

2022-01-018208-000 (EMAIL CERTIFICADO de CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

EMAIL CERTIFICADO de CORREO CERTIFICADO <419942@certificado.4-72.com.co>

Lun 24/01/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades**

**Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**

**Cordialmente,**

**AVISO LEGAL:** *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*





Al contestar cite el No. 2022-01-018208



Tipo: Salida Fecha: 21/01/2022 03:56:31 PM  
Trámite: 99000 - PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN  
Sociedad: 900579142 - EMPRESA DE ASEO DE Exp. 0  
Remitente: 548 - GRUPO DE RELACION ESTADO - CIUDADANO  
Destino: - Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-005003

Señores  
**Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca -**  
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref: Radicación 2022-01-014219 19/01/2022**

Ref. Oficio N° JCCA-15  
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Radicado: 2020-00118-00.  
Demandante: CONSTRUIAMOS EV – S.A.S.  
Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, donde se ordena:

*“...TERCERO: ORDENA DECRETAR PRUEBA DE OFICIO la siguiente información para que sea contestada por la SUPERFINANCIERA Y SUPESOCIEDADES en el término de tres (03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, así:*

*1. EXPRESAR si una sociedad fiduciaria puede administrar el cien por ciento de todos los recursos de una sociedad; en caso negativo hasta que porcentaje puede administrar y si existe sanciones cuando se incumple esta situación...”*

Le informamos que la Superintendencia de Sociedades no tiene facultades para pronunciarse frente a su escrito toda vez que desborda la competencia de esta entidad, la cual se limita a la **inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles**, funciones consagradas en los artículos 82 al 87 de la Ley 222 de 1995, así como a las facultades enmarcadas en el artículo 7 del Decreto 1736 del 22 de diciembre de 2020.

Dicho lo anterior la competencia está en cabeza de la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo establecido en el artículo 1226 del Código de Comercio:

*“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes*



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





*especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario*

*Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.*

**Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria (hoy superintendencia financiera), podrán tener la calidad de fiduciarios.”**

No se corre traslado a la citada entidad, puesto que se evidencia en su escrito que ya les comunicó.

Cordialmente,

**ALDEMAR MENDOZA CUBILLOS**

Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano

JRG